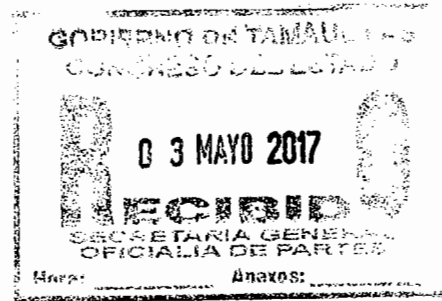




GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TAMAULIPAS:**

Los suscritos Diputados Ana Lidia Luévano de los Santos, Beda Leticia Gerardo Hernández, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Issis Cantú Manzano, Juana Alicia Sánchez Jiménez, María de Jesús Gurrola Arellano, María del Carmen Tuñón Cossío, Nohemí Estrella Leal, Teresa Aguilar Gutiérrez, Carlos Alberto García González, Jesús Ma. Moreno Ibarra, Ángel Romeo Garza Rodríguez, , Carlos Germán de Anda Hernández, Clemente Gómez Jiménez, Glafiro Salinas Mendiola, Joaquín Antonio Hernández Correa, José Ciro Hernández Arteaga, Pedro Luis Ramírez Perales, Ramiro Javier Salazar Rodríguez y Victor Adrian Meraz Padrón, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PARRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS; Y REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 14, LA FRACCIÓN III AL ARTICULO 18; Y EL ARTICULO 20 DE LA LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Es por ello, que el respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Cada una de las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

En este sentido, para la protección y defensa de los derechos humanos, nuestras Constituciones Federal y Locales, establecen diversos órganos y mecanismos para salvaguardarlos; entre ellos, se encuentran las Comisiones de Derechos Humanos.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Dicha Comisión estará integrada por el titular de la Presidencia, un Consejo Consultivo, un Secretario Técnico, tres Visitadores Generales y el personal profesional técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Bajo ese tenor, y con la finalidad de generar una mayor profesionalización y especialización en esta materia, consideramos necesario ampliar a seis años el periodo de gestión para el presidente y los miembros del consejo consultivo de dicho organismo que actualmente es de 4 años.

Por otra parte, uno de los requisitos que debe cumplir el aspirante a Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, es el de contar con una edad mínima de 35 años; ante ello, consideramos reducir dicho parámetro, debido a que un profesionista destacado y con el perfil adecuado para ocupar dicho encargo que no cumpla con la citada edad, se le limitaría su acceso a la función pública, por lo tanto, estimamos que una persona que tenga cumplidos 30 años de edad, tiene la suficiente instrucción y experiencia para ser titular de este organismo.

Por las consideraciones antes expuestas, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su estudio y dictamen, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PARRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS; Y REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTICULO 14, LA FRACCIÓN III AL ARTICULO 18; Y EL ARTICULO 20 DE LA LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo primero. - Se reforma el párrafo quinto al artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 126.- La Comisión de Derechos....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

Todo servidor público...

Este organismo...

La Comisión de Derechos...

La elección del titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y del Consejo Consultivo, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente en los términos y condiciones que determine la ley. Tanto los miembros del Consejo Consultivo como su Presidente durarán en su cargo **6** años y podrán ser reelectos por una sola ocasión.

Artículo segundo.- se reforman el párrafo tercero al artículo 14; la fracción III al artículo 18 y el artículo 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- El Consejo Consultivo de la Comisión.....

Para ser designado...

Los miembros del Consejo durarán en su cargo **seis** años y podrán ser reelectos para un siguiente período; en caso de falta o separación de un Consejero, quien lo substituya complementará el período correspondiente. Estos cargos serán honoríficos.

ARTÍCULO 18.- Para ser designado titular de la Presidencia de la Comisión se requiere:

I.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II.- Ser mayor de **treinta** años de edad el día de su nombramiento;

III.- a la V.-...

ARTÍCULO 20.- El Presidente de la Comisión durará en sus funciones **seis** años y podrá ser designado exclusivamente para un siguiente período, en la misma forma de su primigenia elección.

TRANSITORIO


ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado de Tamaulipas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 03 de mayo de 2017.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR
Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**


**Dip. Carlos Alberto García
González
COORDINADOR**


**Dip. Jesús Ma. Moreno Ibarra
VICECOORDINADOR**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dip. Ana Lidia Luévano de los Santos


Dip. Beda Leticia Gerardo Hernández


Dip. Brenda Georgina Cárdenas Thomae


Dip. Issis Cantú Manzano


Dip. Juana Alicia Sánchez Jiménez


Dip. María de Jesús Gurrola Arellano


Dip. María del Carmen Tuñón Cossío


Dip. Nohemí Estrella Leal


Dip. Teresa Aguiar Gutiérrez


Dip. Ángel Romeo Garza Rodríguez

Esta página corresponde al proyecto de INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PARRAFO QUINTO AL ARTICULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS; Y REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTICULO 14, LA FRACCIÓN III AL ARTICULO 18; Y EL ARTICULO 20 DE LA LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, firmada el día 03 de mayo de 2017.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**Dip. Carlos Germán de Anda
Hernández**

Dip. Clemente Gómez Jiménez

Dip. Glafiro Salinas Mendiola

**Dip. Joaquín Antonio Hernández
Correa**

Dip. José Ciro Hernández Arteaga

Dip. Pedro Luis Ramírez Perales

**Dip. Ramiro Javier Salazar
Rodríguez**

Dip. Víctor Adrián Meraz Padrón

Esta página corresponde al proyecto de INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS; Y REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 14, LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 18; Y EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, firmada el día 03 de mayo de 2017.